

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Hmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, Sección de Apuntadores, se han adoptado, en sesión de 26 de mayo último, las bases para la formación del Censo profesional de Apuntadores y Segundos apuntes.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende de todas las provincias españolas menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias a que alcance su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE MADRID.—SECCION DE APUNTADES.

Bases para la formación del Censo profesional de apuntadores y Segundos apuntes, aprobadas en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 1932.

Base 1.^a En cumplimiento de la obligación

establecida en el artículo 19, apartado 5.º, de la ley de Jurados mixtos del trabajo de 27 de noviembre de 1931, se establece el Censo profesional de Apuntadores y Segundos apuntes, exclusión hecha de los llamados de Opera, los cuales podrán actuar como tales Apuntadores y Segundos apuntes siempre que tengan carnet censal como Maestros Directores concertadores, Maestros pianistas o Profesores de orquesta.

Base 2.^a La calidad del censado como Apuntador o Segundo apunte se acreditará mediante documento de identidad que ha de facilitar el Jurado mixto.

Base 3.^a La inscripción en el Censo se verificará mediante boletines individuales, que abarcarán los datos siguientes:

- 1.º Nombres y apellidos.
- 2.º Sexo.
- 3.º Edad (años cumplidos).
- 4.º Estado civil.
- 5.º Naturaleza: si es español, nacido en el Ayuntamiento de..., provincia de... Si es extranjero, nacionalidad.

6.º Instrucción elemental (si sabe leer y escribir)... ¿Posee algún título profesional? En caso afirmativo, consígnese...

7.º Especialidad que cultiva (Apuntador o Segundo apunte).

- 8.º Sueldo que disfruta.
- 9.º Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.
10. Teatro o local en que actualmente presta servicio y domicilio del mismo.

11. Compañía en la que figura.

12. ¿Tiene alguna otra profesión? En ca-

so afirmativo, ¿cuál? ... ¿Dónde la ejerce? ... Sueldo...

13. Domicilio legal de inscripto (población calle y número).

14. Número de hijos que viven con él.

15. Número de habitaciones de que consta la vivienda que ocupa.

16. Alquiler mensual.

17. Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígame:

a) Nombre de la Sociedad.

b) Domicilio de ésta.

c) Fecha de antigüedad como socio.

18. Consígnese si trabaja en la actualidad o está parado; en este último caso, anotar el tiempo que lleva sin trabajo y causa que lo motiva.

19. ¿Trabaja mediante contrato verbal o escrito? ... ¿Individual o colectivo? ...

(Fecha y firma del inscripto.)

Para ser inscripto en cualquiera de las dos especialidades que antes se citan será preciso hallarse trabajando en ellas con anterioridad al acuerdo de formación del Censo.

Base 4.^a En lo sucesivo, ingresarán en el Censo, considerándose como profesionales de las dos especialidades que se determinan en el apartado 7) de la base 3.^a, cuando la parte interesada tenga diez y seis años de edad y demuestre haber practicado como meritorio durante ocho meses, en compañías que hagan temporada oficial dentro de la ciudad en que resida el aspirante.

Base 5.^a Se considerará terminado el plazo de inscripción el día 1.^o de junio próximo, examinándose por el Jurado mixto dentro del mes siguiente en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignándose todos los datos reunidos en cada boletín.

Base 6.^a Durante un plazo de quince días, a contar del acuerdo del Jurado, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes ante el propio Jurado mixto y contra su acuerdo.

Base 7.^a El Censo se rectificará anualmente en el mes de mayo.

Base 8.^a A) Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hayan hecho se entenderá que renuncian a hacerlo hasta la nueva rectificación, aunque reúnan las condiciones previstas para cada caso. B) Como caso excepcional, el Jurado mixto podrá autorizar provisionalmente la actuación de los aspirantes cuando se trate de elementos que prueben a satisfacción de la Ponencia del Censo que durante el período de rectificación anual no les fué posible inscribirse en el mismo por hallarse ausentes de España, o accidentalmente de la profesión.

Base 9.^a Los Apuntadores y Segundos apuntes extranjeros, en cualquier tiempo podrán

ser admitidos en el Censo, previa la presentación del boletín a que se refiere la base 3.^a, y siempre que lo proponga así una Asociación profesional legalmente constituida. Se concederá necesariamente esta inscripción a los que pertenezcan a la Unión Mexicana de Apuntadores, en atención a las recíprocas facilidades que esta entidad proporciona a sus compañeros españoles.

Base 10. Ningún patrono ni Empresa podrá contratar para actuar en el territorio Jurisdiccional del Jurado mixto a ningún Apuntador como Segundo apunte, ni a éste para actuar como de primero, si no están censados como tales.

La Empresa o patrono que infrinja este precepto deberán rescindir el contrato correspondiente de una manera inmediata e incurrirá en las sanciones reglamentarias que el Jurado mixto acuerde.

BASE ADICIONAL

Estas Bases habrán de regir para lo sucesivo en cuanto a las rectificaciones anuales del Censo, por haberse verificado la inscripción general simultáneamente a la de Actores y hallarse en la actualidad funcionando el Censo de Apuntadores y Segundos apuntes con independencia del de Actores

(«Gaceta» 13 julio 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.— Circular.

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 14 del corriente, el demente Cándido Gracia Salas, natural de Zaragoza, de 51 años de edad, de estatura regular, que viste americana dril claro, pantalón de pana, alpargatas blancas y boina azul; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para su busca y detención, dando cuenta a este Gobierno civil del resultado de las mismas, caso de ser habido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de julio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.201.

Jefatura de Obras públicas.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de Calatayud a Campillo, trozo 2.^o, el con-

tratista D. Emilio Romero Vázquez, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección general de ocho de enero de mil novecientos veintisiete, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 14 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 3.202.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 19 al 31, el contratista D. Tomás Gascón Lahoz, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 17 de noviembre de 1931, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 15 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.200.

Servicio Catastral Urbano.

Jefatura provincial de Zaragoza.

Edicto.

D. Antonio Alcaide de la Fuente, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiéndose proceder, en cumplimiento de órdenes superiores, a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Calmarza, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión lo forman: Arquitecto, D. Antonio Alcaide de la Fuente. Aparejador, D. José Benedicto Garay.

Tanto los señores propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, están obligados a facilitar la entrada en ellas a los funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan adquirir los datos necesarios para la valoración (artículo 58 de la Instrucción de 17 de septiembre de 1917).

Los propietarios que deseen practicar ante la Comisión una prueba documental, concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor en venta de su finca, haciendo esta comparecencia dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión (artículo 67 de la preindicada Instrucción, párrafo segundo).

Terminada la comprobación de todas las fincas de una calle, plaza o paraje, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación con el resultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quince días subsiguientes a la fecha de la citada relación para hacer constar su disconformidad. En los casos en que la renta asignada por el Arquitecto no coincida con la que figura en el Registro fiscal, se notificará individualmente a los respectivos propietarios la alteración sufrida por dicha renta, bien entendido, que esas notificaciones se llevarán precisamente a la finca objeto de la comprobación y no al domicilio del dueño o administrador, advirtiéndole a los inquilinos la obligación en que están de hacer llegar a mano del dueño o administrador la notificación recibida, así como el firmar en la cédula que por los Agentes de la Autoridad municipal les será presentada, pues en caso de negarse a ello, incurrirán en multa de 5 a 250 pesetas (artículo 64 de la misma Instrucción, modificado por R. D. de 29 de agosto de 1920).

En el caso de que algún propietario quisiera impugnar la valoración hecha por el Arquitecto, dentro de los quince días señalados como plazo en el párrafo anterior, lo hará constar por instancia y se procederá, previo nuevo reconocimiento, a la tasación técnica de la finca, facilitando al propietario, en el plazo de diez días, copia de los datos del expediente. Si el interesado no estuviere conforme, en el plazo de quince días podrá impugnar las cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al señor Arquitecto Jefe del Servicio Catastral. El Arquitecto comprobador rectificará o ratificará su valoración, comunicándolo al reclamante. Si éste no estuviere conforme, lo manifestará por escrito en el plazo de quince días ante la Junta provincial de Catastro, la cual, en vista del expediente e informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo que tendrá el carácter de acto administrativo. (Reglamento de Catastro de 30 de mayo de 1928).

Zaragoza, 15 de julio de 1932. — A. Alcaide.

Núm. 3.186.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 12.067. Ayuntamiento de Zaragoza contra la resolución expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Marzo de 1932, sobre pago de casa habitación a los Maestros de barrios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley

Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de julio de 1932. — El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 3.180.

Quinta División, E. M. — Zaragoza.

Ordenado por el Ministerio de la Guerra la ampliación del Campo de maniobras de San Gregorio, así como también la apertura de oportuno expediente para la expropiación forzosa de las fincas necesarias a tal fin; encontrándose aquél en período de la declaración de utilidad pública de las fincas a que afecta, se pone en conocimiento de los propietarios de las fincas, que luego se relacionan, y demás personas interesadas, a los efectos de los artículos tercero y cuarto del Reglamento de 10 de marzo de 1861 (Circular Ley núm. 107) en relación con el artículo 13 de la ley de 10 de enero de 1879 (Circular Ley núm. 13); significando a las aludidas personas, que el expediente de expropiación lo encontrarán para su examen en las oficinas del Estado Mayor de esta División Orgánica, en las horas desde las diez a las trece, participando que el plazo para el examen del expediente y reclamaciones correspondientes termina dentro veinticinco días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Las fincas de que se tratan son:

Del acampo del Santísimo. Esta finca tiene la siguiente descripción: Campo o acampo, llamado del Santísimo, sito en el término de Zaragoza, en los montes comunes del «Castellar», con una casa grande, graneros altos y bajos, habitaciones para los dueños y pastores, con grandes corrales cubiertos y descubiertos, sin número que los distinga. Cabiendo dos mil seiscientos sesenta y siete hectáreas, veintitrés áreas, equivalentes a cinco mil seiscientos cuatro cahices, siete cuartales; linda al norte con acampo de D.^a Antonia Langa, el Castellar y vedado de Villanueva, al sur con acampo de D. Francisco Gil, hoy de D. Francisco Gayán, barranco del Sillero y montes comunes de esta ciudad, al este con camino de Castejón y vedado de Villanueva y al oeste con acampo de D. Francisco Gil, hoy de D. Francisco Gayán y D.^a Antonia Langa.

Esta finca es propiedad de los hermanos don Félix, D. Benito, D.^a Casilda y D.^a Petra Lafuente Bon, por séptimas partes. D. Gabino Zugaldía Zabalza representa otra séptima parte; los hermanos D.^a Eugenia, D. Clemente, D.^a Valentina y D.^a Venancia Pérez Layana, tiene entre los cuatro otras dos séptimas partes. La finca está inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de los citados señores.

Segunda finca, llamada acampo de Cuéllar. Este inmueble se describe en el Registro como sigue: acampo con su paridera, sito en el término de Alfocea, monte del Castellar y su partida llamada de los Valles de Alfocea, con tierra de pastos, pajar, corrales y casa, de cabida,

todo, dos mil ciento treinta y nueve cahices, igual a mil doscientas veintitrés hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas; límites: al norte con los montes del Castellar, propiedad del señor Duque de Villahermosa, al mediodía con término de Juslibol, al saliente con monte llamado acampo del Santísimo, y otro que fué de D. Francisco Gil y al poniente término de Alfocea.

Los propietarios del acampo de Cuéllar, son: Figuran usufructuarias D.^a Matilde y D.^a Oliva Gasque Barra; nudos propietarios D. Ricardo, D. Emilio, D.^a Carmen y D. César Gasque Aznar.

Tercera finca, acampo Castellar de Ganaderos. Tiene en el Registro la descripción siguiente: Porción de terreno sito en el término municipal de esta ciudad, que se denomina «Castellar de Ganaderos», de tres mil setecientos noventa y seis hectáreas. Límites: norte con resto del monte del Castellar, propio del señor Duque de Luna, sur término de Alfocea, acampo de Cuéllar y acampo de Salas, este término de Villanueva de Gállego, vedado Bajo y Castellar antiguo; oeste río Ebro, soto de Candespina y soto del Remillo Bajo. Esta finca es propiedad de la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

Lo que se publica para los indicados efectos, antes aludidos.

Zaragoza, 14 de julio de 1932. — De orden de S. E. El Teniente Coronel, Jefe de E. M., (ilegible).

Núm. 3.208.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Matrícula de enseñanza no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de asignaturas en el mes de septiembre próximo.

Los interesados deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de agosto venidero, mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal corriente.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de tales Establecimientos, con la necesaria anticipación.

Los derechos que habrán de abonarse, son:

Matrículas y examen de asignaturas varias de un mismo curso, excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 por asignatura, más dos, y tantos timbres de la «Asociación de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional» de 0'50 pesetas, como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas, siempre que no excedan de tres, pertenecientes a un mismo curso, 8 pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado y los timbres correspondientes de «Protección de los Huérfanos del

Magisterio Nacional», de 0'50 pesetas y móviles de 0'25 pesetas más dos.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado, por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º y a los que, aprobada alguna asignatura del plan de 1914, pretendan hacerlo como Bachilleres (plan 1903), que, con arreglo a la legislación vigente, únicamente podrán ser admitidos a examen en las asignaturas de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º), los que dentro del plazo reglamentario solicitaron de la Dirección de esta Normal del Magisterio primario (antes Normales de Maestros y de Maestras) autorización para practicar en una Escuela Nacional o no Nacional autorizada. Los que así lo hubieren hecho, podrán examinarse, presentando en la última decena de agosto, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del Maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo en papel de 3 pesetas y visada por el señor Inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias presentadas y acordará cuales deben aceptarse y cuales no.

Los nombres de los alumnos cuyas Memorias sean aceptadas, se pondrán al público en una lista, y los incluídos en ella, serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas de enseñanza.

Matrículas gratuitas.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 25 de noviembre de 1922, se anuncian, para su provisión, setenta y seis matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquéllos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Falta de recursos.
- 2.ª Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tales como certificaciones expedidas por Autoridades municipales, etc.

Se considerará que carecen de recursos los que disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas anuales; si el número de los que constituyen la familia no exceden de cinco, 4.000 pesetas; y 5.000 pesetas si exceden de esta última cifra.

Estas matrículas se solicitarán, precisamente, dentro del plazo comprendido del 1.º al 10 de agosto venidero, ambos inclusive, por instancia dirigida al señor Director de esta Normal; a esta instancia deberán acompañarse los documentos que acrediten la pobreza.

La adjudicación de matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se consi-

derarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, caso de haber transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la matrícula gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

En caso de ser mayor el número de solicitantes que el de matrículas gratuitas, se atenderá, para establecer el orden de preferencia, a los que posean mejor hoja de estudios.

Los que obtengan matrícula gratuita, satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen y los timbres móviles de 0'25 pesetas correspondientes, quedando exentos de la entrega de sellos de la «Asociación de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional».

Quedan excluídos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1932. — El Secretario, Enrique Ballesteros.

Núm. 3.209.

Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Edicto.

D. Juan-José Manso Rozas, Registrador de la Propiedad de Zaragoza;

Hago saber: Que conforme al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, se ha inscrito en este Registro a nombre de D. José Serral Escanero, la finca siguiente en Zuera:

Campo, partida Puiatos, de tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta centiáreas; linderos: norte, Valsete Zapatero; saliente, herederos Cosme Marcén; mediodía, Domingo Fanlo; poniente, Pablo Fanlo: valor cuatrocientas cuarenta pesetas.

Adquirida por compra a Mariano Nasarre Marcén, mediante documento privado, fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y ocho.

Lo que se pone en conocimiento de quienes pudieran estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y dos. — Juan J. Manso.

SECCIÓN SEXTA

Por error sufrido en el B. O. del día 12 del corriente en el cual figuraba el pueblo de Riela en vez de Biota, queda rectificado este anuncio en la forma siguiente:

Elección de Vocales.

3.114. — Biota. — El 17 del actual, de 10 a 12.

Alagón. N.º 2.813.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de mayo.

(Conclusión).— Véase B. O. de 14 del actual.

Sesión del día 25.— Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones publicadas en los «Boletines» de la última semana y de la correspondencia oficial.

Proveer de una Bandera nacional al cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Tomar en consideración las manifestaciones que hace por carta el Diputado a Cortes señor Algora, relacionadas con subvenciones para obras públicas.

Seguir la tramitación del expediente para solicitar del Estado la subvención para abastecimiento de aguas.

Tener presente el dictamen emitido por el Abogado asesor de este Ayuntamiento, relacionado con el recurso entablado sobre presupuestos, para darle el curso corriente, según el resultado de las gestiones que se vienen practicando.

Dar las más expresivas gracias al vecino Pascual Saldaña, por su donativo de libros de autores selectos, para la Biblioteca popular.

Conceder licencia para obras en su casa de la calle Nakens, a la vecina Bienvenida Adé.

Adquirir las chapas necesarias, para la numeración de calles, de la Casa Cervero, de Zaragoza, y de la representación del Sr. Belsué, en esta localidad, con arreglo a los precios propuestos.

Dejar pendiente de resolución la proposición presentada por Manuel Marcén y Luis Enciso, para tomar en subarriendo la plaza de Toros, hasta que concreten la clase de espectáculos que pretenden dar.

No admitir la dimisión que de su cargo presenta en este acto el señor Alcalde, fundado en motivos de salud, por considerar que única mente necesita unos días de reposo que de buen grado se le concederán.

Hacer cumplir el Estatuto, en cuanto a la falta de asistencia a las sesiones de los señores Concejales que no sea por causa justificada, y poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil el caso del Concejil Jesús Gómez, que hace un año que no reside en la localidad.

Dejar pendiente de estudio la rebaja que se propone de terrenos para sepulturas en el Cementerio, por si procediese su modificación.

Proceder a la limpieza de los depósitos de agua que abastece la población.

Apercibir nuevamente a la Central Eléctrica de esta villa, que si continúa vertiendo las grasas a la acequia, se dará conocimiento a la Superioridad, para la sanción que proceda, por ser atentatoria a la salud pública.

Ordenar a D. Antonino Alegre el cierre del solar que posee en la calle Carrera de Caballos,

por ofrecer peligro para la seguridad pública. A Pedro Arnaudas Ricau, para tapiar una puerta y dos ventanas en su casa en construcción de las Eras de la Jarea (Avenida de la Libertad); y a Matías Aznar, para la colocación de canalones en su casa, de nueva construcción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Pasar la correspondiente denuncia al Juzgado contra Joaquín Matoque, por su desobediencia al Delegado de la Autoridad local, en la reunión celebrada en el Teatro Cubano, el día 24 del actual.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de hoy.

Alagón, a 15 de junio de 1932. — El Alcalde, Andrés Duarte. — El Secretario, Guillermo Arilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.194.

NAVARRO IBÁÑEZ, Joaquín; hijo de Andrés y de Joaquina, natural de Zaragoza, de 22 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de robo, causa número 145 1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria, e ingresar en prisión decretada por auto de esta fecha en dicha causa.

Núm. 3.210.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

EDICTO

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Francisco Gargallo, en juicio instado por Juan López y otros, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que

tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, el día treinta del actual, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una pianola, marca Mota	3.950
Seis cilindros luminosos	270
Seis reflectores grandes	512
Seis reflectores pequeños	720
Dos reflectores de hierro de 30 litros	90
Dos lecheras de 15 litros	30
Una lechera de 15 litros	25
Una zafra de cinc para aceite	45
Una cafetera de cobre deteriorada,	15
Una horchatera con su depósito	15
Una registradora marca Nacional de, 16 parciales	4.450
Once telas de toldo con sus barras	220
Ochenta y ocho mesas diferentes clases y tamaños	952
Ciento cincuenta sillas comedor, finas	1.500
Un mostrador pequeño con piedra de mármol	35
Seis radiadores de 11 elementos	750
Una caldera de calefacción	450
Cuarenta y seis veladores mármol, pie de hierro	690
Dos veladores cristal, con pie hierro	20
Veintiuna mesas mármol con pie hierro	420
Dos trincheros comedor, corrientes	60
Veinte m. estantería madera, diferentes tamaños	180
Un mostrador grande con piedra de mármol	190
Sesenta cajas de barquillos	120
Una nevera	25
Doscientas noventa sillas madera, corrientes	870
Doscientas setenta sillas plegables, de madera	1.000
Dos soperas de metal plateado	60
Dos fuentes ídem íd.	20
Dos paneras ídem íd.	20
Cinco fuentes ovaladas ídem íd.	50
Dos legumbres ídem íd.	30
Un juego de cafeteras ídem íd.	40
Una salsera ídem íd.	20
Un cubito de hielo,	5
Dos jarras de cristal	20
Dos docenas cuchillos, diferentes tamaños	27
Una docena palas para mantecado	6
Dos docenas cucharillas de café	12
Doce tenedores para ostras	12
Catorce tenedores grandes	21
Cuatro cucharas grandes	12
Seis agujas de brocheta	3
Una pinza	5
Un cascador cigalas	2
Ciento sesenta cuchillos grandes	201
Ciento sesenta cuchillos de postre	160
Noventa tenedores trincheros	135
Noventa cucharas comedor	135
Ciento diez tenedores postre	165
Treinta cucharas postre	30
Noventa tenedores trincheros	135

	Pesetas.
Veinte cucharas comedor	30
Treinta y siete palas para pescado y tenedores	111
Doscientas diez cucharillas café	105
Ochenta íd. de pala para mantecado	40
Sesenta cucharillas de refresco	30
Trescientas setenta cucharillas café	185
Cuatro cazos sopa, grandes	12
Dos íd. salseros	4
Un juego trinchal	10
Tres cucharones grandes	9
Seis palas grandes pastelería	30
Dos cubiertos trincheros	10
Quince docenas cucharillas café	90
Ocho cubos refrescar, grandes	240
Catorce fruteros	98
Seis cubos refrescar, pequeños	60
Diez y ocho lavafrutas	54
Cuatro cafeteras de dos litros	200
Dos íd. restaurant	30
Dos jarras lecheras	20
Siete salseras	140
Seis legumbres	70
Seis soperas	135
Una cotelera con colar	10
Tres azucareros sin cristal	15
Ocho paneras	80
Cuarenta floreros	80
Sesenta pajeros	180
Seis fuentes redondas	120
Noventa y cuatro fuentes diferentes tamaños	1.280
Un aparato para limpiar plata con sales	100
Los efectos antes indicados son de metal plateado	
El nombre comercial «La Maravilla»	1.000
Total	23.493

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del Depositario judicial nombrado, don Francisco Román, domiciliado en esta ciudad.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Julio de la Cueva.
El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.190.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;
Por el presente se cita, llama y emplaza a don

Leonardo Peña, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de Litago, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa núm. 43 del año actual, sobre estafa, a virtud de denuncia del vecino de Mallén Domingo Casanova Elías, presentada contra el de Litago, Victoriano Pérez Romanos, por haber llevado prestado un volquete propiedad del primero y no haberlo devuelto; apercibido de que, en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Borja a trece de julio de mil novecientos treinta y dos.— Luis Figueiras.— Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 3.193.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y requerimiento.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad, en ejecutoria de la causa núm. 299 de 1931, sobre estafa, contra Pascual García Samper, se hace saber al mismo que la Audiencia provincial de esta ciudad, en sentencia que dictó con fecha veinte de mayo del corriente año, le impuso la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que indemnizase al perjudicado con la suma de doscientas veinticinco pesetas y al pago de las costas; se le requiere, además, para que en término de quinto día haga efectiva la suma, bajo los apercibimientos legales.

Y que el mismo Tribunal, por auto fecha veinte de mayo último, le ha hecho aplicación de los beneficios del Decreto de Indulto de ocho de diciembre de 1931.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a trece de julio de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 3.192.

Zaragoza.—San Pablo.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 519 1932, sobre estafa, se cita al denunciado Alvaro Arnal Hernando, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser

oído por los hechos motivo del sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.207.

Pamplona.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por estafa con el núm. 300 de 1932, se cita al denunciado José Vicente Oliver Legoluro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se ausentó de esta capital con dirección a Zaragoza, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, Secretaría del señor Sáinz Marqués, a ser oído en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona, quince de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Sáinz Marqués.

PARTE NO OFICIAL

«La Montañanesa», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Moret, número 10, para dar cuenta del ejercicio anual, en la forma que determinan los Estatutos sociales.

Zaragoza, 16 de julio de 1932.— «La Montañanesa»: El Consejero-Delegado, M. Villarroya.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO